

**Universidad Siglo 21**



**Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico  
Carrera de Contador Público**

**Exploración de asimetrías impositivas entre monotributistas, asalariados y  
autónomos**

**Exploration of tax asymmetries between monotributistas, employed and self-  
employed**

**Autor: Felice, Alejandro  
Legajo: VCPB18221  
Director de TFG: Ferreiro, Juan Esteban**

**Saladillo, Provincia de Buenos Aires**

**Argentina, Julio 2019**

## ÍNDICE

<b>Índice</b>	<b>1</b>
<b>Resumen y Palabras claves</b>	<b>3</b>
<b>Abstract and Keywords</b>	<b>4</b>
<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>1. Métodos</b>	<b>14</b>
1.1 Diseño	14
1.2 Participantes	14
1.3 Instrumentos	14
1.4 Análisis de datos	15
<b>2. Resultados</b>	<b>17</b>
<b>Discusión</b>	<b>24</b>
<b>Referencias</b>	<b>32</b>

## Resumen

El objetivo de este estudio fue analizar la asimetría en la imposición entre empleados en relación de dependencia, Monotributistas y autónomos para el caso particular de un trabajador profesional de oficio Abogado, mayor de edad, soltero, sin hijos, situado en la localidad de Saladillo, en la provincia de Buenos Aires, Argentina. La investigación planteada fue de tipo explicativa y no experimental, el enfoque fue de tipo cuantitativo. Se realizó la recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales. Luego se utilizaron 15 distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto neto de IVA en el caso del régimen general para una visión más simplificada, en donde se simularon todas las imposiciones que se aplicaron al caso particular, en la localidad definida. Entre los resultados hallados se demostró que para un ingreso de \$900.000 anuales, el Monotributista tiene un porcentaje impositivo del 13,01%, para el responsable inscripto del 32,10% y para el empleado en relación de dependencia del 26,55%. Concluyendo se afirmó que hay una gran asimetría impositiva entre el Monotributista y las demás categorías de contribuyentes.

**Palabras Claves:** Ganancias, Tributación, Ingresos.

## **Abstract**

The objective of this study was to analyze the asymmetry in taxation among employees in a dependency relationship, Monotributistas and self-employed for the particular case of a professional worker ex officio Lawyer, adult, single, without children, located in the town of Saladillo, in the province of Buenos Aires, Argentina. The proposed research was of an explanatory and non-experimental type, the approach was quantitative. The compilation and systematization of secondary information of the different official sources was carried out. Then 15 different levels of income were used, always taking as a base the level of net gross income of VAT in the case of the general regime for a more simplified vision, where all the impositions that were applied to the particular case were simulated, in the locality defined. Among the results found that for an income of \$ 900,000 per year, the monotributista has a tax rate of 13.01%, for the enrolled manager of 32.10% and for the employee in relation to dependence of 26.55%. In conclusion, it was affirmed that there is a great tax asymmetry between the Monotributista and the other categories of taxpayers.

**Keywords:** Earnings, Taxation and Income.

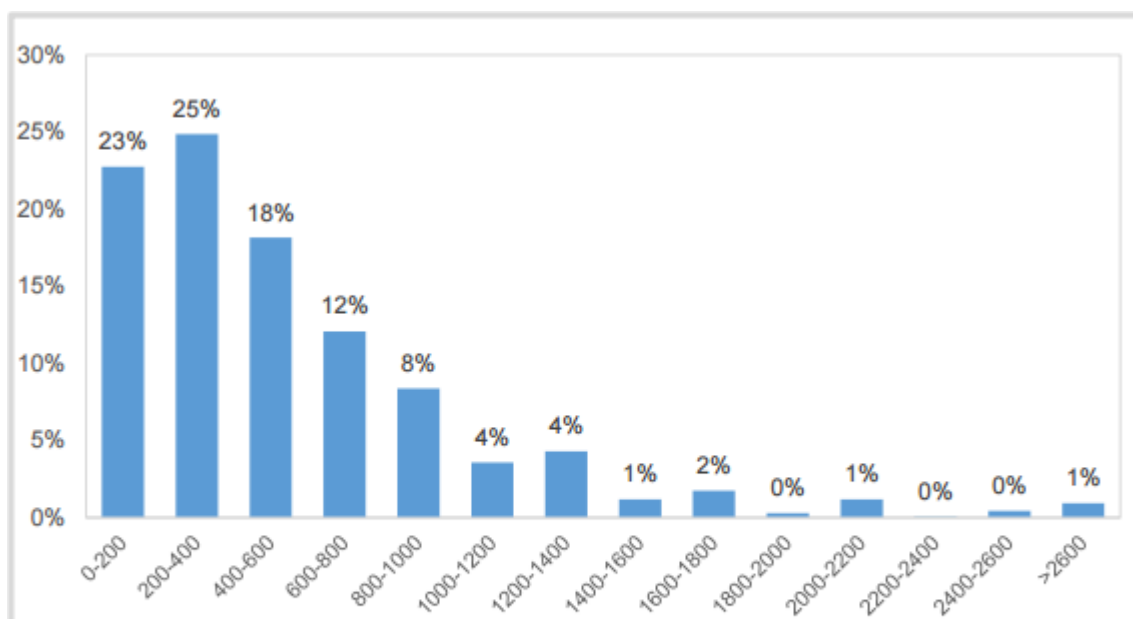
## INTRODUCCION

En Argentina, el trabajo independiente es una cuarta parte de la población económicamente activa, alrededor de 3.000.000 de personas, por lo tanto es muy importante. Esta cantidad posiciona a nuestro país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega y Alvarez, 2018). Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes encontramos una gran dispersión, ya que tenemos dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). Todos estos trabajadores se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo). Se complementa, para el caso que lo requiera, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia. Así como también se encuentran enmarcados en Impuestos a los Ingresos Brutos, Impuestos a las Ganancias e Impuestos al Valor Agregado.

En la figura 1 se presenta esta disparidad, en ella se observa la distribución de los ingresos regulares de los cuentapropistas a nivel nacional para el segundo trimestre de 2018, de acuerdo con los datos publicados por la EPH del INDEC. Debido a la alta inflación del año, la cual se estima terminará alrededor del 47% (Nolé, 2018), se toma el promedio del dólar mensual del segundo trimestre de 2018 (23,48 según los datos del BCRA) y se estiman los ingresos en dólares. Se obtiene

que el ingreso promedio mensual se ubica en 435 dólares para todos los trabajadores independientes, con un 78% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 34% con ingresos por debajo de la línea de pobreza (establecida para el adulto en el equivalente a 260 dólares para el mismo período). Como se puede observar, el 34% de los trabajadores independientes se encuentran debajo de la línea de la pobreza, dividiéndola en 23% por debajo absolutamente y un 25% restante en el límite de la línea, algunos por encima y otros por debajo.

**Figura 1.** *Distribución de los ingresos mensuales de la población general con trabajo independiente medido en dólares, segundo trimestre de 2018*



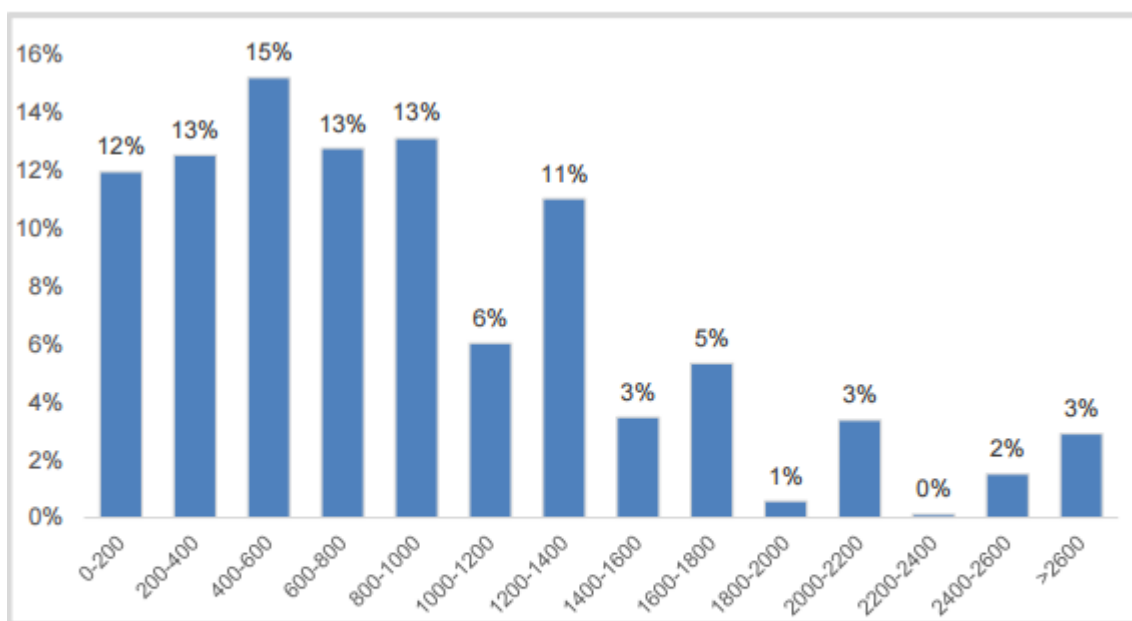
Fuente: elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Si tomamos en cuenta solo a los profesionales, el ingreso promedio se incrementa a 647 dólares, con un 53% de personas con ingresos menores a 800 dólares y 17% de las personas con un ingreso por debajo de la línea de pobreza. La diferencia promedio de

ingresos entre los profesionales y el total de la población es de un 49%, con la mitad del porcentaje de las personas, respecto al total con ingresos, por debajo de la línea de pobreza. Aquí es evidente como quien es medido es un profesional, el índice de ingresos por debajo de la línea de la pobreza disminuye notablemente y encontramos un 83% de profesionales independientes, por encima de la línea de la pobreza.

A estos resultados, se los puede observar en la siguiente figura.

**Figura 2.** *Distribución de los ingresos mensuales de la población profesional con trabajo independiente medido en dólares, segundo trimestre de 2018*



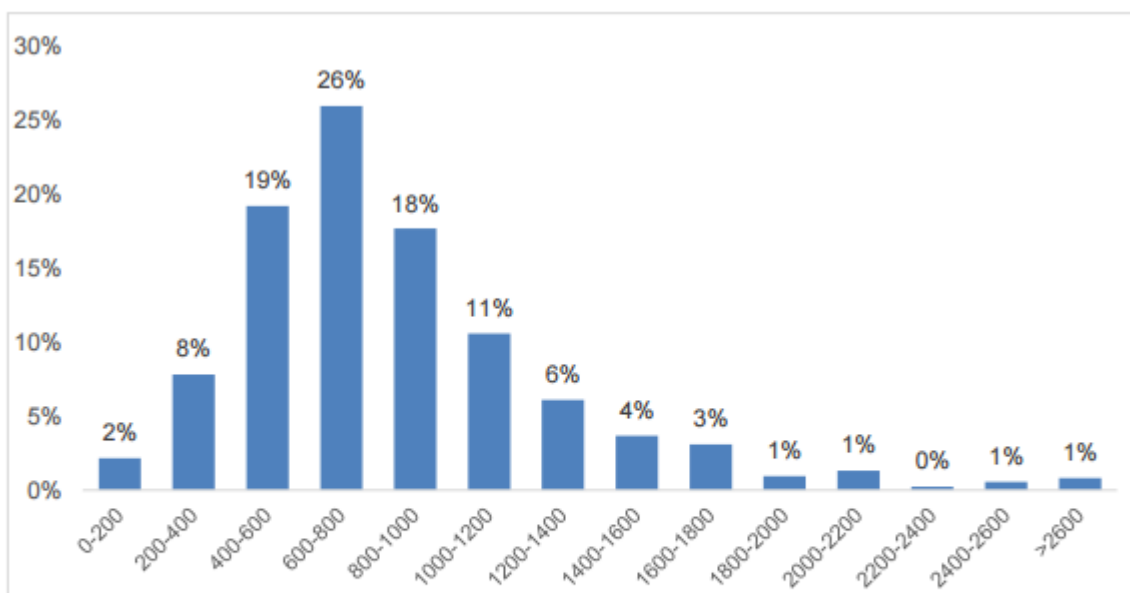
Fuente: elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa aproximadamente unos 9.000.000 de habitantes, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría,

tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas. Siguiendo la metodología de análisis planteada anteriormente, en la figura 3 presentamos los datos relevantes a la totalidad de los trabajadores asalariados. Se obtiene que el sueldo promedio mensual se ubica en 744 dólares para todos los asalariados, con un 55% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 3.4% con sueldos con debajo de la línea de pobreza. Si tomamos en cuenta solo a los profesionales, se obtiene que el sueldo promedio es de 881 dólares, con 40% de la población que cobra menos de 800 dólares y 2.8% por debajo de la línea de pobreza. Como se puede apreciar solo un 3,4% del total de empleados en relación de dependencia, se encuentran por debajo de la línea de la pobreza, pero la gran diferencia con los trabajadores independientes, es que el porcentaje de ingresos más altos es mayor en los independientes que en los de relación de dependencia.



**Figura 3.** *Distribución de los ingresos mensuales de la población asalariada medido en dólares, segundo trimestre de 2018*



Fuente: elaboración propia en base a INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Es importante mencionar que la diferencia entre niveles de ingreso de asalariados e independientes (744 contra 435, un 71% más), se debe, en parte, a que los trabajadores independientes no declaran sus ingresos en totalidad en este tipo de encuestas, debido a que sería lo más normal si todo funcionara debidamente que los trabajadores independientes tengan mayores ingresos que los empleados por una cuestión de riesgo, ya que, los de los independientes es muy alto y el de los dependientes es muy bajo. Groppa (2009), estima esta subdeclaración en un 43% para el período 2000-2005, con mayor incidencia en los niveles de ingresos superiores. Por lo que, si bien la finalidad de este trabajo no es ahondar en las diferencias distributivas por la forma de llevar a cabo la actividad propiamente dicha, es necesario tener en consideración esta probable diferencia de estimación. Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos

impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, muy baja en relación a la recaudada por ganancias de personas físicas, que se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a sociedades y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo son de suma urgencia y que serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y sociedades o personas jurídicas.

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

En el monotributo, se establece para los pequeños contribuyentes, un régimen simplificado e integrado relativo al: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado y al Sistema Previsional, así como también el pago de la obra social. Se trata de un régimen: Simplificado, porque no requiere demasiadas formalidades a efecto de la incorporación de los contribuyentes al régimen, sólo deben presentar una declaración jurada al momento de la opción y cuando realicen las recategorización que establece la normas e Intregado, porque con una cuota fija mensual que vence los días 20 de cada mes el sujeto abona lo que correspondería a los impuestos a las ganancias, al valor agregado

del régimen general y los que nos estén taxativamente eximidos deben ingresar la cotización previsión fija que suplanta a la cuota de autónomos según el régimen general. La cuota a Ingresar se establece en base a ingresos, superficie ocupada, energía eléctrica consumida, precio unitario del máximo de venta y monto de alquileres devengados. A continuación mostraremos la figura 4 de Monotributo realizada por el Contador Marcos Felice, para visualizar fácilmente los distintos niveles de categorías para cada nivel de ingresos brutos, energía eléctrica consumida, cantidad de empleados (Que en este caso al ser servicios, no se tienen en cuenta), superficie afectada, alquileres devengados anualmente; Y además el precio de cada impuesto según cada categoría y los totales.

**Figura 4.** Escala de categorías de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Categoría	Ingresos Brutos 2018	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Sup. afectada (*)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	107525,27	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	40321,98	87,04	87,04	384,02	536,35	1007,41	1007,41
B	161287,90	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	40321,98	167,69	167,69	422,43	536,35	1126,47	1126,47
C	215050,54	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	80643,95	286,73	264,97	464,66	536,35	1287,74	1265,98
D	322575,81	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	80643,95	471,06	435,22	511,13	536,35	1518,54	1482,7
E	430101,07	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	100484,92	896,04	695,07	562,24	536,35	1994,63	1793,66
F	537626,34	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	100845,00	1232,7	907,56	618,46	536,35	2387,51	2062,37
G	645151,61	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	120965,93	1568,08	1131,57	680,31	536,35	2784,74	2348,23
H	896043,90	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	161287,90	3584,17	2777,74	748,34	536,35	4868,86	4062,43
I	1052851,59	Venta de Bs. muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	161287,90	-	4480,22	823,18	536,35	-	5839,75
J	1209659,27	Venta de Bs. muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	161287,90	-	5269,9	905,5	536,35	-	6711,75
K	1344065,86	Venta de Bs. muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	161287,90	-	6048,3	996,04	536,35	-	7580,69

Fuente: Cdormarcosfelice.com.ar (2018)

Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias a diferencia de los inscriptos en el monotributo anteriormente mencionados, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos,

como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación y el pago del IVA se realizan de manera mensual y la declaración y pago de ganancias de manera anual.

El Impuesto al Valor Agregado es el principal impuesto nacional al consumo. Cada uno de los actores de la economía entre ellos, el fabricante, el mayorista y el minorista trasladan el impuesto a la etapa siguiente. Por eso el IVA es pagado únicamente por el consumidor final, es decir, está dentro del precio cuando compra el bien o contrata el servicio. Los Responsables inscriptos en el impuesto realizan mensualmente su declaración de IVA, considerando el IVA que cobran por sus ventas y deduciendo el IVA que pagan por sus compras. La tasa de IVA varía en los distintos países. En Argentina la tasa general es del 21%. Algunos productos están gravados al 10.50% (ciertos alimentos, por ejemplo) y otros al 27% (como la telefonía o la energía eléctrica).

Crédito fiscal, cuando un Responsable inscripto realiza una compra a otro Responsable inscripto, en su factura se detalla un monto en concepto de IVA. Débito fiscal, cuando un responsable inscripto realiza una venta, factura de acuerdo a la condición de IVA que revista el comprador: Factura A, si se trata de otro responsable inscripto. Se factura el precio neto de IVA y se suma el impuesto para llegar al importe total del comprobante, Factura B, para todos los demás compradores. En este caso el precio del producto incluye el IVA y no está discriminado en la factura.

Los impuestos a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición. La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de

acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza directamente mediante una retención el empleador, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir. Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Así, por este año un asalariado sin deducciones por familia ni por gastos está gravado a partir de los \$388.123,88 (un promedio de \$29.855 mensuales), mientras que un autónomo lo está desde los \$200.753,73. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

Otro impuesto de importancia es el impuesto sobre los Ingresos Brutos, se trata de un impuesto provincial, en este caso recaudado por ARBA. Que deben ser soportados, tanto por inscriptos en el régimen general como inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Para que este sea liquidado debe ser sobre el ejercicio Habitual, a Título Oneroso del Comercio, la Industria, la Profesión, el Oficio, el Negocio, la Locación de Bienes, la Locación de Servicios o de Obra o de cualquier otra actividad a título oneroso, lucrativa o no. Es necesario e imprescindible que exista ejercicio efectivo de la actividad para que la misma se encuentre dentro del objeto del impuesto. El Código Fiscal establece que la habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta: La índole de la actividad, el objeto de la empresa, profesión o locación, usos y costumbres de

la vida económica. La alícuota para los profesionales en la provincia de Buenos Aires, durante el año 2018 es de 3,5%.

Es por lo mencionado anteriormente, que en el presente trabajo se plantean los siguientes objetivos:

El objetivo general es analizar la asimetría en la imposición entre empleados en relación de dependencia, monotributistas y autónomos para el caso particular de un trabajador profesional de oficio Abogado, situado en la localidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, soltero y sin hijos.

Los objetivos específicos son

- Analizar y profundizar en la legislación tributaria vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia
- Indagar sobre los deberes de pago del profesional teniendo en cuenta su colegio profesional respectivo
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso
- Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

## 1. MÉTODOS

### 1.1 Diseño

La investigación planteada fue de tipo explicativa (debido a que explica por qué ocurrió un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables) y no experimental (debido a que la investigación se realiza sin la manipulación deliberada de variables y cuando solo se observan los fenómenos tal cual son o en su ambiente natural, para después analizarlos). El enfoque de la investigación al igual que el tipo de investigación fue Mixto y transversal, ya que, se usó la recolección numérica de datos para probar hipótesis, con base en la medición y análisis numéricos o en análisis estadísticos, se buscó establecer patrones de comportamiento, relaciones entre variables, probar teorías e incluso establecer explicaciones causales y predicciones, ser lo más objetivo posible. En el caso del tipo de investigación, fue así, debido a que se utilizaron escalas (impositivas), instrumentos mecánicos y electrónicos, pruebas estandarizadas y de inventario, análisis de contenido cuantitativo.

### 1.2 Participantes

El participante del estudio fue un individuo profesional, ficticio, soltero sin hijos, de profesión Abogado, en la localidad de Saladillo, provincia de Bs. As., Argentina.

### 1.3 Instrumentos

Se realizó la recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales (Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración de Rentas de la provincia de Buenos Aires, Administración Nacional de la Seguridad Social, la ley de Ganancias, ley de impuesto al valor agregado y la ley de régimen simplificado para pequeños contribuyentes) disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con el colegio de abogados de la Pcia. De Bs. As y datos recolectados de análisis producidos por expertos en la materia. La sistematización fue realizada en forma de tabla, demostrativa y comparativa, para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación.

#### **1.4 Análisis de datos**

Una vez recopilada toda la información necesaria y relevante sobre los datos cuantitativos, los mismos fueron ingresados en las tablas para que se puedan realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de manera que puedan compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, monotributo. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imposables y topes. Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, 15 distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto neto de IVA en el caso del régimen general para una visión más simplificada, en donde se simularon todas las imposiciones que se aplicaron al caso particular, en la localidad definida. Finalmente, se



analizó cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.

## 2. RESULTADOS

En esta investigación se expuso cada una de las formas de contribuir impositivamente, reflejando la asimetría impositiva existente entre los tres tipos de encuadres legales.

Con el fin de dar cumplimiento al primer objetivo específico, se comparó los beneficios y obligaciones de cada categoría, según la legislación impositiva vigente de cada régimen.

La primera simulación analizada es el monotributista, que se delimitó por la categoría correspondiente según el rango de ingresos y compuesto a su vez por el componente impositivo (IVA y Ganancias), el SIPA (Autónomo) y la obra social.

Para los casos de régimen general y en relación de dependencia, al ingreso bruto se le aplicaron deducciones que se le permiten al trabajador, tanto las generales como las especiales, teniendo para ambos encuadres una deducción de ganancia neta no imponible, para los autónomos una deducción especial \$133.835,82 y para los empleados en relación de dependencia la deducción anual \$388.123,88.

Con estas deducciones realizadas, se obtiene la ganancia neta imponible y con la escala del art 90 de la Ley de impuesto a las ganancias, se determina la tributación del profesional. Para plasmar el segundo objetivo específico, se enumeró los impuestos y aportes que el Abogado debe abonar, según el colegio profesional correspondiente, pagando en los tres casos, iguales.

En cambio, en el caso del asalariado, paga la caja de previsión social establecida por el arancel de la matriculación y abona al sistema de seguridad social tres elementos:

Jubilación, donde se retiene el 11% del ingreso bruto del trabajador, el 3% a obra social, y el último 3% a la ley 19032 (PAMI), que, a diferencia de los restantes encuadres, este es un costo adicional que el trabajador independiente no paga.

Con respecto a la liquidación impositiva, la diferencia emergió entre los trabajadores independientes, pues, en este caso, el monotributista abona una cuota mensual y fija de IVA e impuesto a las ganancias, independientemente de los ingresos que tenga, mientras que autónomos y asalariados realizan una declaración jurada anual de estos impuestos, la cual si depende de los ingresos que genere.

Con el fin de verificar el tercer objetivo específico de la investigación, se realizó 15 simulaciones de ingresos anuales que se tomaron como base de cálculo para comparar las asimetrías entre los profesionales en relación de dependencia, monotributo y autónomos, diagramando en forma de tablas cada tipo de imposición, determinando cual encuadre tiene el menor impacto sobre el ingreso total del profesional.

El primer caso analizado es el monotributista, presentando en la Tabla 1 las 15 diferentes simulaciones establecidas en esta investigación.

**Tabla 1.** *Imposición que soporta un contribuyente profesional Monotributista durante año 2018*

<b>Rango de Ingresos anuales</b>	<b>Monotributo*</b>	<b>Matricula Anual Profesional</b>	<b>Ingresos Brutos (3,5%)</b>	<b>Total Imposiciones</b>
<b>130000</b>	15529.44	10560	4550	30639.44

<b>200000</b>	17364.72	10560	7000	34924.72
<b>270000</b>	19851	10560	9450	39861
<b>340000</b>	23408.76	10560	11900	45868.76
<b>410000</b>	23408.76	10560	14350	48318.76
<b>480000</b>	30747.84	10560	16800	58107.84
<b>550000</b>	30747.84	10560	19250	60557.84
<b>620000</b>	36804.24	10560	21700	69064.24
<b>690000</b>	36804.24	10560	24150	71514.24
<b>760000</b>	42687.60	10560	26600	79847.60
<b>830000</b>	75054.96	10560	29050	114664.96
<b>900000</b>	75054.96	10560	31500	117114.96
<b>970000</b>	75054.96	10560	33950	119564.96
<b>1040000</b>	75054.96	10560	36400	122014.96
<b>1110000</b>	75054.96	10560	38850	124464.96

Fuente: elaboración propia en base a Afip, Arba, Anses, Ley de Imp. Ganancias, Colegio Abogados Pcia. Bs.As. (2018)

\*Se contemplan todos los componentes anualizados

En el caso de autónomos, se corroboró en la Tabla 2 Simulaciones de régimen general, los distintos costos que esta categoría afronta en comparación al monotributo, pese a ser dos encuadres que trabajan de manera autónoma.

**Tabla 2.** Imposición que soporta un contribuyente profesional Régimen General durante año 2018

<b>Ingresos Netos de Iva</b>	<b>Matricula Profesional Anual</b>	<b>Ingresos Brutos 3,5%</b>	<b>Autónomo</b>	<b>Obra Social Tope 5%*</b>	<b>Ganancias*</b>	<b>Total Imposiciones</b>
<b>130000</b>	10560	4550	18756.36	4806.68	0	38673.04
<b>200000</b>	10560	7000	18756.36	8184.18	1083.18	45583.72
<b>270000</b>	10560	9450	28855.01	11056.75	6573.69	66495.45
<b>340000</b>	10560	11900	28855.01	14434.25	17664.93	83414.19
<b>410000</b>	10560	14350	28855.01	17811.75	31860.28	103437.04
<b>480000</b>	10560	16800	28855.01	21189.25	49129.04	126533.30
<b>550000</b>	10560	19250	28855.01	24566.75	67410.99	150642.75
<b>620000</b>	10560	21700	28855.01	27944.25	87304.47	176363.73
<b>690000</b>	10560	24150	28855.01	31321.75	109166.48	204053.24
<b>760000</b>	10560	26600	28855.01	34699.25	131626.85	232341.11
<b>830000</b>	10560	29050	28855.01	38076.75	154087.23	260628.99
<b>900000</b>	10560	31500	28855.01	41454.25	176547.60	288916.86
<b>970000</b>	10560	33950	28855.01	44831.75	199007.98	317204.74
<b>1040000</b>	10560	36400	28855.01	48209.25	221468.35	345492.61
<b>1110000</b>	10560	38850	28855.01	51586.75	243928.72	373780.48

Fuente: elaboración propia en base a Afip, Arba, Anses, Ley de Imp. Ganancias, Colegio Abogados Pcia. Bs.As. (2018)

\*Tope del 5% sobre la ganancia Neta, según Ley de Ganancias

\*\*Aplica deducción especial, mínimo no imponible y escala

Para finalizar, se analizó en la Tabla 3 Simulaciones en relación de dependencia, el último encuadre que el profesional puede escoger.

**Tabla 3.** Imposición que soporta un contribuyente profesional en Relación de Dependencia durante año 2018

<b>Salario Bruto Anual</b>	<b>Matricula Profesional Anual</b>	<b>Aportes 11% + 3%*</b>	<b>Obra Social 3%</b>	<b>Ganancias**</b>	<b>Total</b>
<b>130000</b>	10560	18200	3900	0	32660
<b>200000</b>	10560	28000	6000	0	44560
<b>270000</b>	10560	37800	8100	0	56460
<b>340000</b>	10560	47600	10200	0	70460
<b>410000</b>	10560	57400	12300	0	80260
<b>480000</b>	10560	67200	14400	513.81	92673.81
<b>550000</b>	10560	77000	16500	5625.14	109685.14
<b>620000</b>	10560	86800	18600	15000.47	130960.47
<b>690000</b>	10560	96600	20700	27230.50	155090.50
<b>760000</b>	10560	106400	22800	42044.56	181804.56
<b>830000</b>	10560	116200	24900	57731.54	209391.54
<b>900000</b>	10560	126000	27000	75389.70	238949.70
<b>970000</b>	10560	135800	29100	93567.93	269027.93
<b>1040000</b>	10560	145600	31200	113902.64	301262.64
<b>1100000</b>	10560	155400	33300	133418.59	332678.59

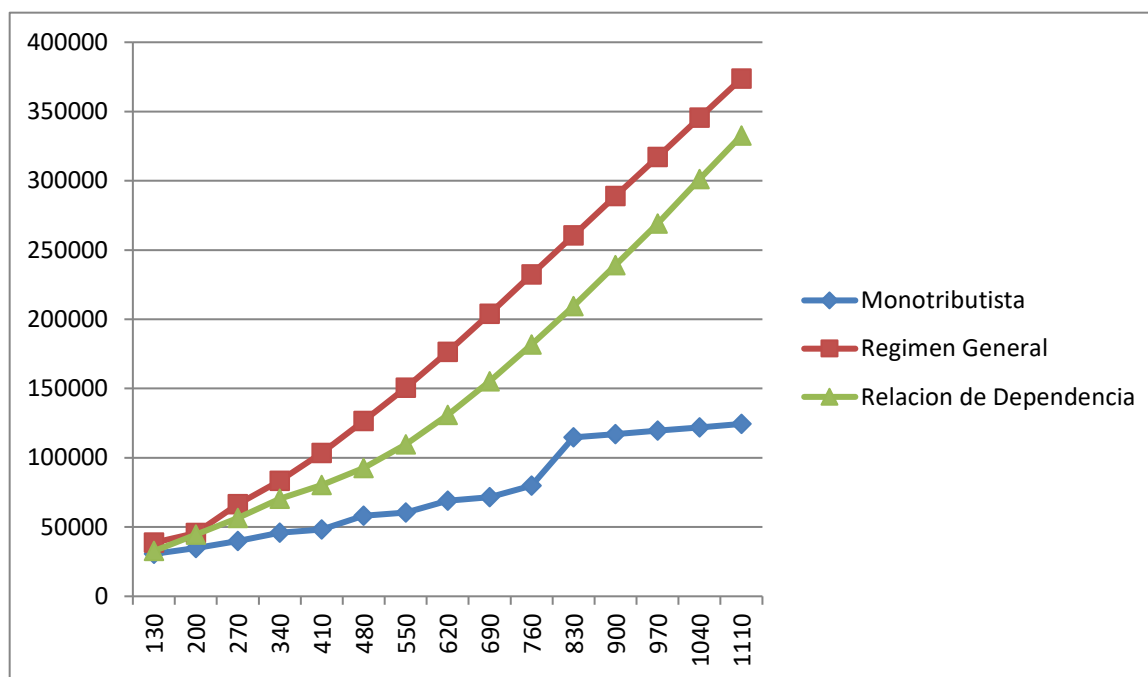
Fuente: elaboración propia en base a Afip, Arba, Anses, Ley de Imp. Ganancias, Colegio Abogados Pcia. Bs.As. (2018)

\*Según ley de Contrato de Trabajo

\*\*Aplica deducción especial, mínimo no imponible y escala

Una vez que se presentó toda esta información por separado, según cada imposición, se agrupó los resultados finales en dos tablas a los fines de hacer un análisis más profundo. Se expone en la Figura 1, Promedios de montos a pagar anualmente. Costos totales que afronta cada categoría legal.

Fuente: Elaboración Propia según Normas Apa 2010



**Figura 1.** Representa la comparativa para cada nivel de ingreso, la carga impositiva respecto de las 3 posibilidades en las cuales un contribuyente puede estar categorizado. \*El eje X esta expresado en miles de pesos

En cambio, en la tabla 4, Promedios de los ingresos netos anuales, se comparó los porcentajes de ingresos netos para monotributo, régimen general y asalariado.

**Tabla 4.** Comparativa en Porcentajes de Imposición

Ingresos	Monotributista	Régimen General	Empleado Relación de Dependencia
130000	23,57	29,75	25,12
200000	17,46	22,79	22,28
270000	14,76	24,63	20,91

---

340000	13,49	24,53	20,72
410000	11,79	25,23	19,58
480000	12,11	26,36	19,31
550000	11,01	27,39	19,94
620000	11,41	28,45	21,12
690000	10,36	29,57	22,48
760000	10,51	30,57	23,92
830000	13,82	31,40	25,23
900000	13,01	32,10	26,55
970000	12,33	32,70	27,73
1040000	11,73	33,22	28,97
1110000	11,21	33,67	29,97

---

Fuente: Elaboración Propia según Normas Apa 2010

Los números de Monotributo, Régimen General y Empleado en relación de Dependencia, son expresados en % Porcentaje.



## DISCUSIÓN

El objetivo del trabajo fue determinar si existen asimetrías impositivas para un profesional abogado, soltero, sin hijos y domiciliado en la ciudad de Saladillo, Pcia. De Buenos Aires, para lo cual lo encuadramos en las categorías de monotributista, régimen general y empleado en relación de dependencia, le otorgamos en nuestro estudio 15 escalas distintas de ingresos para los 3 tipos de responsables y obtuvimos resultados que luego los comparamos entre ellos. Una vez obtenidos los resultados los sometimos a comparaciones con otros estudios científicos, encontrando que hay relativamente pocos de asimetrías impositivas como nuestro estudio como para que sea cuantificable nuestras diferencias, el más cercano, es el desarrollado en Argentina (Ceteri, 2017), siendo de carácter descriptivo y contemplando el uso de análisis de datos utilizando una metodología similar a la que fue utilizada por nosotros.

En nuestro confronto con (Ceteri 2017) nuestro principal obstáculo fue que mientras nosotros tomamos de quince niveles de ingresos diferentes y crecientes, e iguales para cada grupo, el estudio mencionado solo toma un nivel de ingreso para el mismo cálculo de cada grupo. Igualmente, la construcción se comportó de manera semejante, aunque no igual (por la diferencia de ingresos). En función de los resultados obtenidos puede señalarse que el modelo de tres factores de asimetría encontrados en los diferentes estudios señalados, pueden ser sometidos a la misma interpretación para el mismo nivel de ingreso de nuestra investigación, con resultados prácticamente iguales en números y porcentajes. En el caso del Empleado en relación de dependencia, partimos de la base que para (Ceteri 2017) este contribuyente es casado con dos hijos y para nuestro estudio el mismo es

soltero. Posicionándonos en la escala de \$ 480000.-como sueldo bruto anual ídem al mensual de \$ 40.000 para el estudio de confornte, el costo tributario total llega a ser de \$ 90.559,24 (incluyéndose los aportes de jubilación, de obra social y del Impuesto a las Ganancias) en el caso (Ceteri 2017)

Como mostramos en la tabla n° 3 en la parte de Resultados para nuestro empleado en relación de dependencia, vemos la diferencia con nuestro trabajo, que nos brindó resultados similares pero con pequeñas diferencias debido a que, su ejemplo se trata de una persona casada y con dos hijos, no profesional y sin el pago de la matricula anual al no serlo, además de que nosotros no tomamos los impuestos sobre los bienes personales y que valuamos el sueldo bruto en forma anual”.

Nuestro resultado culmina que para un empleado en relación de dependencia, soltero y sin hijos, profesional, para el nivel de ingresos de \$480.000 pasa a tributar matricula de \$10.560, los aportes de 11% más el 3% por un total de \$67.200, la obra social por un total de \$14400 y el pago de impuestos a las ganancias de \$513,81 por haber superado el monto mínimo no imponible. Generando un total impositivo de \$92.673.81.

En el caso de un profesional que se encuentra inscripto en la categoría “G” del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ceteri 2017). Percibe de ingresos brutos mensuales \$ 40.000, no alquila local porque atiende en el domicilio de sus clientes. Paga por mes una cuota de \$ 2.175,47. De esta forma, le queda de ingreso neto por mes \$ 37.824,53. En todo el año, percibe de ingresos netos \$ 453.894,36 tiene como costo impositivo final por todos los componentes del Monotributo \$ 26.105,64. Por estar en esta categoría debe cumplir con el Régimen de información cuatrimestral en el que informa el detalle de sus operaciones. Debería presentar declaración de Bienes Personales, en la medida que sus bienes gravados superen el mínimo exento de \$ 800.000”.

Para que ambos estudios puedan ser comparados, tomamos el rango de la categoría “G” del monotributo del año 2018, que en nuestro ejemplo sería el ingreso bruto anual por \$620.000, obteniendo un impuesto sobre monotributo de un total anual de \$36.804,24 (Equivalente a la tabla del año 2017) dando como resultado un porcentaje similar de carga impositiva aproximadamente de un 5,9% superior al modelo Ceteri pues en nuestro caso carga con el pago de la matricula anual y el pago de ingresos brutos.

Y por último en el caso de un contribuyente autónomo que presta servicios, inscripto en el Régimen General de liquidación de impuestos. Tiene de ingresos brutos mensuales promedio \$ 40.000 (más el IVA), no realiza gastos relacionados con su profesión. En cada pago que les efectúa sus clientes les retienen por el Impuesto a las Ganancias \$ 7.500; adicionalmente, debe pagar su cuota jubilatoria de autónomos por \$ 1.470,26. De esta manera, le queda por mes de ingreso neto la suma de \$ 31.029,74. En el año el ingreso neto total llega a ser de \$ 372.356,88. Pero en este caso, al determinar el impuesto en el momento de confeccionar su declaración jurada anual de Ganancias determina que el monto que tendría que haber pagado sería de \$ 53.144,68, en lugar de los \$ 90.000 que anticipó mes a mes, con las retenciones que sufrió en el año. Su costo tributario anual llega a la suma de \$ 70.787,80. Está obligado a presentar declaraciones juradas mensuales del Impuesto al Valor Agregado, si hizo el trámite de la ley Pymes (27.264), el impuesto lo podrá ingresar a los 90 días. Debe presentar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias para efectuar su liquidación anual y en el caso de Bienes Personales sólo en la medida que deba ingresar ese impuesto”.

En este caso, para que ambas investigaciones puedan ser comparadas, se deben tomar solamente los impuestos a las ganancias y el componente de autónomo; siempre teniendo presente, que en el ejemplo del doctor Ceteri, tiene deducciones por carga de familia. En

nuestra investigación hemos llegado a una ganancia gravada restando el componente de ingresos brutos, de matrícula profesional y el 5% de tope de Obra Social obteniendo que tributa un 26,35 % .

Como conclusiones finales y comparativas para los tres grupos de contribuyentes concluimos que para el caso del abogado bajo el régimen del Monotributo, vemos que a menor rango de ingresos, mayor es el porcentaje de imposición que carga. Esto se debe, a que según el régimen para pequeños contribuyentes y por ser un régimen simplificado en su recaudación y liquidación, grava a las primeras escalas con mayor imposición, adjudicando al sistema de jubilación (SIPA), junto con el componente de obra social, constituyendo de esta manera prácticamente el total de la imposición. A partir de la categoría “D” (Escala de Monotributo), lo que sería en nuestro caso, a partir de \$410.000 el sistema empieza a realizar un reparto mejor, adjudicando en forma inversa a las primeras escalas. Es así, que partiendo inicialmente de un porcentaje con matrícula incluida del orden del 23,5%, llegamos a la última categoría con un 11,21%, siempre de manera decreciente salvo cuando según nuestro nivel de ingreso se encuentra en el mismo escalon de categoría del monotributo. Si, por el contrario, le restamos la matrícula, la carga impositiva total teniendo en cuenta ingresos brutos y monotributo el porcentaje de imposición se inicia con valores del 15% aproximadamente, llegando a la última escala de nuestra escala con un 15,26%. Concluyendo, podemos afirmar que nuestro profesional monotributista conseguiría una mejor relación ingresos-imposición al nivel de ingresos de \$690.000. Donde la imposición resulta de 10,36%.

En el caso de nuestro profesional inscripto en el régimen general, podemos afirmar que para el primer nivel de ingreso la carga impositiva es muy importante (29,74%), ya que, el pago de Autónomos es muy significativo para este rango. Una leve baja para el 2do

rango y un aumento creciente a partir de \$270.000 hasta el \$1.110.000 en donde la carga llega al 33,67%. Las imposiciones como el impuesto a los ingresos brutos, al ser una alícuota constante es razonable a todos los rangos, no así, la matrícula profesional anual, que grava de igual manera a todas las escalas, pero perdiendo significación a medida que la misma pasa a ser un porcentaje cada vez menor en la escala creciente de ingresos, al igual que el pago de autónomos que pierde significación a medida que llegamos a mayores niveles de ingresos por ser un monto fijo. Concluimos que, en este caso la imposición es creciente al nivel de ingresos y prácticamente en el orden del 1% entre niveles de ingresos. Y para el último caso, de nuestro profesional en relación de Dependencia, la imposición del impuesto a las ganancias se encuentra a partir del rango de \$480.000 ya que, por debajo de este monto las deducciones que permiten el impuesto lo dejan fuera de la imposición. Pese a ello observamos en porcentajes que para la primera escala, la imposición es del 25%, se debe a que el pago de la matrícula tiene una significación importante en relación al ingreso, cosa que va perdiendo a medida que aumenta este. A partir del momento en que se encuentra gravado por el impuesto a las ganancias, el porcentaje de imposición es constante y creciente, llegando a un valor final del 29,97% para la escala más alta de \$1.110.000. Podemos concluir que, a nuestro profesional solo se encontraría en una mejor situación para un nivel de ingresos de los \$480.000 en donde su carga impositiva sería del 19,30%.

Finalizando, para el nivel de ingresos de la primera escala en las tres categorías en las que se puede encuadrar un contribuyente de servicios como el profesional seleccionado, las diferencias de imposición están alrededor del 5%, siempre con mejor situación el monotributista, luego el empleado en relación de dependencia y por último en encuadrado en el régimen general.

A Partir del segundo rango con un ingreso de \$200.000 anuales, los contribuyentes del régimen general y el empleado en relación de Dependencia, están con similares valores de carga impositiva, y el monotributista siempre con un 5% por debajo de ellos. Desde el nivel de ingresos de \$270.000 el contribuyente del régimen general sube de manera creciente distanciándose el contribuyente en relación de dependencia por encima del entre 4 y 5 puntos hasta la finalización de los rangos de ingresos.

Para el último nivel de ingreso de \$1.110.000 el monotributista se encuentra gravado por una imposición del 11,21%, mientras el contribuyente en relación de dependencia lo hace a un 29,97% y el del régimen general a un 33,67%.

Es importante señalar como limitación que nuestra investigación no puede generalizarse para el universo de todos los contribuyentes, dado que la misma se realizó teniendo como premisas características especiales del contribuyente señalado como muestra. Otra limitación para realizar una generalización es la información impositiva del año 2018, que no nos sirve para inferir resultados en años anteriores y posteriores. Sin embargo, haber utilizado esta muestra, y nuestra presentación en cada tabla presentada, suma evidencia a las discusiones planteadas por otros autores y consejos profesionales en el ámbito de las asimetrías, tal como muestra el estudio realizado por Ceteri (2017).

Se concluye que, las asimetrías son mayores a menores niveles de ingresos, y a su vez, con gran disparidad entre un contribuyente monotributista y los demás contribuyentes. Esto se debe a que, según nuestra investigación, los componentes impositivos del régimen simplificado, se encuentran desactualizados o muy por debajo de los valores del régimen del Autónomo, de la imposición de Ganancias, del impuesto al valor agregado.

Para nuestro estudio, el principio de Equidad, Simplicidad, Eficiencia y Suficiencia, no se corresponde a las tres categorías de contribuyentes en las cuales puede estar encuadrado nuestro profesional; En relación a nuestro monotributo es evidente la distorsión de imposición (Equidad), y por ser un régimen simplificado en su liquidación (Eficacia), con respecto a las demás categorías. Respecto de la Suficiencia, podemos exponer que tampoco se registra, ya que, es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, muy baja en relación a la recaudada por ganancias de personas físicas, que se encuentra en un 7%, superado por recaudación por IVA del 24% lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo son de suma urgencia y que serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas físicas o de la ley de contrato de trabajo en cuanto a los empleados en relación de Dependencia.

Una nueva propuesta de investigación a la luz de los resultados obtenidos será la de acercar las diferencias trabajando en el adecuamiento del Régimen simplificado, ya que como se ve en nuestra figura 1 es la categoría más asimétrica, en comparación a los demás encuadres impositivos, modificando los rangos de ingresos, como también el costo impositivo, considerando los impuestos que lo integran para que sean estos más proporcionales a las demás categorías de contribuyentes y de la misma forma el tratamiento del componente de obra social que a nuestro entender está muy por debajo de lo que tributan en las otras categorías, determinando una asimetría mayor.

## REFERENCIAS

- AFIP.** (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria.* Recuperado de [https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg\\_v\\_20170712.pdf](https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf)
- BCRA.** (2019). *Tipo de cambio nominal promedio.* Recuperado de [www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls](http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls)
- Bertranou, F.** (2011). *La formalización del empleo en Argentina. Notas OIT.* Recuperado de [http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La\\_formalizacin\\_del\\_empleo\\_en\\_Argentina\\_Notas\\_de\\_la\\_OIT\\_.pdf](http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina_Notas_de_la_OIT_.pdf)
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépole, E., Ortega, L. y Alvarez, M.** (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19.* Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)
- Decreto 649/97.** (1997). *Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional.* Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/norma.htm>
- Groppa, O.** (2009). *Un método para corregir la subdeclaración de ingresos y gasto de consumo a partir de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 2004-2005. Anales de la Asociación Argentina de Economía Política.* Recuperado de [https://www.academia.edu/7384620/Un\\_m%C3%A9todo\\_para\\_corregir\\_la\\_subdeclara](https://www.academia.edu/7384620/Un_m%C3%A9todo_para_corregir_la_subdeclara)



[ci%C3%B3n de ingresos y gasto de consumo a partir de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares 2004-2005](#)

**INDEC.** (2019). *Microdatos EPH - 2° Trimestre 2018*. Recuperado de <https://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>

**MECON.** (13 de enero de 2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Recuperado de

<https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

**Nolé, F.** (13 de diciembre de 2018). *La inflación de noviembre de 2018 fue de 3,2% y acumula 43,9% en el año. Perfil [versión digital]*. Recuperado de <https://www.perfil.com/noticias/economia/nflacion-noviembre-2018-3-coma-2-por-ciento-y-43-coma-9-por-ciento-ano.phtml>

**Felice, M.** (2018) *Nuevas Categorías de Monotributo 2018*. Recuperado de <https://www.cdormarcosfelice.com.ar/nuevas-categorias-de-monotributo-2018/>

**Decreto 9394/86.** (1986). *Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Poder Ejecutivo Nacional*. Recuperado de <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/86-9394.html>

**Decreto 390/76.** (1976). *Régimen de Contrato de Trabajo. Poder Ejecutivo Nacional*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=229909>

**Ley 26.565** (2009). *Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes. Poder Ejecutivo Nacional*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161802/norma.htm>

**ANSES** (2019) *Administración Nacional de la Seguridad Social*. Recuperado de <https://www.anses.gob.ar/>

**ARBA** (2019) *Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires*. Recuperado de <https://www.arba.gov.ar/>

**COLPROBA** (2019) *Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires*. Recuperado de <https://colproba.org.ar/j/>

**Ceteri, J. L.** (2017) *Asimetría tributaria: ingresos similares, pero con impuestos diferentes*. Recuperado de <https://www.cronista.com/economiapolitica/Por-que-personas-con-ingresos-similares-pagan-impuestos-diferentes-20170127-0103.html>

**Artículo 31.1** (1994) *Constitución Nacional Argentina*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

**Artículo 40** (1994) *Constitución Nacional Argentina*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>